



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2020-00336-00

Demanda en línea No. 12982

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013

Demandante: MOVIAVAL SAS

Demandado: DUBAN FERNANDO SALAZAR AYALA

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: inadmite

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Aporte Certificado de Tradición y libertad de la motocicleta de placas HTL88E, objeto de garantía de la secretaria de movilidad de la zona respectiva, con fecha no superior a un mes, donde conste la prenda y el propietario del mismo.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, debido al cierre de las sedes judiciales como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Reconocer personería a la ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como apoderada judicial de la parte solicitante en los términos del poder conferido. Aceptar la autorización de dependencia judicial que obra en el libelo petitorio.

Notifíquese,

La Juez,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA